

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.:EXP
N° 35/83
N° 483/84
N° 570/85

ARTICULO 2Q) Créase el Ente Promoción Industrial y de Desarrollo de Bolívar.-

El referido Ente estará integrado por cinco miembros cuya designación se ajustará a las

siguientes pautas:

- a) Dos representantes del D.E.
- b) UN representante del H.C.D., nombrado por acuerdo de los Presidentes de Bloques y del Pte. de HCD
- c) UN representante de la Cámara Com.e ind. de Bolívar.
- d) UN representante de la Multisectorial»
- e)

ARTICULO 3º):

El ente tendrá por meta general la promoción y
- - - - - radicación de industrias para el Partido, y «1
desarrollo del mismo en todos sus niveles y deberá ajustar Su
accionar a las siguientes pautas: a) Coordinar; toda la
actividad que tenga por finalidad directa o indirecta la
promoción industrial en todas sus facetas b) Fomentar la creación
de nuevas industrias con capitales locales, orientados
fundamentalmente a la industrialización de materias primas de
la zona, c) Impulsar el desarrollo de las industrias ya
radicadas en nuestro medio, a los fines de colaborar en su
proceso de expansión» d) Promover la radicación de nuevas
industrias, considerando -prioritariamente a aquellas que
obedeciendo a ventajas de carácter impositivo, leyes de promoción
o reglamentaciones vigentes o a sancionarse, deban radicarse en el
interior del País e) Publicitar y difundir las normas de
promoción industrial, desgravaciones impositivas, etc., que de
alguna manera puedan concitar el interés de Los particulares por
la inversión en el ámbito industrial.» f) Promover el desarrollo
y mejoramiento del Parque Industrial de Bolívar y su inclusión
en cuanto a régimen de promoción se encuentre vigente o fuere
sancionado con posterioridad g) solicitar la colaboración y
asesoramiento de entes privados y públicos, en relación a estudios
de factibilidad para la implantación de nuevas industrias o el
fortalecimiento de las existentes. h) Patrocinar cursos de
divulgación que puedan resultar de interés para los
industriales radicados, en materia fis-cal, contable o
tecnológica, i) Fomentar la creación y funcionamiento de cursos
teóricos-prácticos para Conformar una mano de obra paulatinamente
especializada.

ARTICULO 4º): Los miembros del Ente cumplirán sus funciones en
forma honoraria» El Ente si lo considera
necesario, de acuerdo a la importancia de las
actividades que desarrollan, solicitará el
nombramiento de personal rentado» En dicho caso,
propondrá el o los cargos a cubrir que deberán
contar con la aprobación del H.C.D.-

ARTICULO 5º):El DE ejecutivo deberá proveer anualmente una
Partida de Gastos para atender a los viáticos y demás
erogaciones que el funcionamiento del Ente requiera.

ARTICULO 6º: El ente dictará su propio reglamento y fijará las
patas de funcionamiento que estima más conveniente para el
cumplimiento eficaz de la misión encomendada. Podrá crear las
comisiones o subcomisiones que considere oportunas para
contribuir con el Ente tanto en la faz ejecutiva como de
asesoramiento y colaboración.

ARTICULO 7º: De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE BOLIVAR A 14 DE AGOSTO DE 1986.